



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 02 DIC 2022

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con la suscripción de un Convenio de Cooperación, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo;-----

**RESULTANDO:** I) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es el responsable de diseñar, ejecutar y controlar la Política Nacional de Transporte en todas sus modalidades, actuando en coordinación con las empresas públicas, los gobiernos departamentales y con otras organizaciones estatales y privadas. Planifica y desarrolla la infraestructura necesaria adecuándola a las necesidades de la población, del sector productivo nacional y a las políticas de integración regional, mediante la aplicación de recursos propios y la promoción de la participación del sector privado en las inversiones. Es la oficina especializada en materia de Agrimensura en representación del Estado, conserva y administra los datos geográficos básicos del territorio nacional y apoya el desarrollo de la infraestructura de transporte mediante las expropiaciones. Gestiona y dirige la construcción, conservación y mantenimiento de la obra arquitectónica del dominio público y realiza convenios sociales con instituciones públicas y privadas;-----

II) que la Corporación Nacional para el Desarrollo en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos, muchos de ellos pertenecientes a organismos públicos, de acuerdo a los cometidos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.602, de 21 setiembre del 2009, por el artículo 345 de la Ley N° 18.996,

de 7 de noviembre de 2012 y el artículo 342 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018;-----

III) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha solicitado a la Corporación Nacional para el Desarrollo, la Administración Financiera de los recursos para facilitar la implementación de acciones relacionadas con sus cometidos, conforme la legislación vigente, fundamentado en la experiencia de dicha Institución en la administración de fondos de terceros, y realización de obras de infraestructura, tanto sea de cooperación Internacional de Agencias de Cooperación, Operaciones de Préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, como de fondos del Gobierno Nacional;-----

**CONSIDERANDO:** I) que el objeto del Convenio consiste en establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la Corporación Nacional para el Desarrollo para la realización de contrataciones y compras de bienes, obras y servicios, por cuenta y orden del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a fin de colaborar en la ejecución de los cometidos asignados de acuerdo a lo referido en la cláusula Antecedentes del presente. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas apoyará a la Corporación Nacional para el Desarrollo en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio, brindando su más amplia colaboración;-----

II) que para la ejecución del Convenio, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se compromete a transferir a la Corporación Nacional para el Desarrollo la suma de hasta \$ 200.000.000 (pesos uruguayos doscientos millones). Dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del Convenio. Esta partida podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de



organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del Convenio. Las partes colaborarán recíprocamente en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del Convenio. La Corporación Nacional para el Desarrollo administrará los fondos según las directivas e instrucciones precisas recibidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las que sólo se impartirán por escrito;-----

III) que el referido Convenio tendrá vigencia por un plazo de 1 (un) año desde su celebración, y se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de 30 (treinta) días de su vencimiento. Será causal de rescisión del Convenio el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes que no provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor, así como el completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto;-----

IV) que la presente contratación se realiza al amparo de lo establecido por el artículo 33, literal D), numeral 1º del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado;-----

V) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 1589/2022, de 15 de junio de 2022, por voto mayoritario de sus integrantes, observó el proyecto de convenio de que se trata manifestando que el objeto del mismo implica encomendar a la Corporación Nacional para el Desarrollo la realización de contrataciones y compras bajos las normas de Derecho Privado; que las normas contenidas en el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado de cumplimiento obligatorio tienen preponderancia, por su especificidad sobre cualquier acuerdo o convenio, no siendo admisible que aquello que la Administración no puede hacer en forma directa, pudiera hacerlo en forma

indirecta a través de un tercero, bajo normas de Derecho Privado, sin los controles constitucionales que competen al Tribunal de Cuentas, apartándose de los procedimientos de compra establecidos en el artículo 33 y siguientes del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado; que lo establecido en el artículo 11 literal E) de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, no implica derogar, alterar o excepcionar el régimen de contratación administrativa establecida en forma preceptiva por el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, ni puede en ningún caso obstar los controles asignados por la Constitución de la República al Tribunal de Cuentas;-----

VI) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas al expedirse en relación a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas manifiesta que no se tiene el honor de compartir los fundamentos que implicaron la observación, y si se comparte los manifestado por los discordes. El citado Convenio, se efectuó procedimentalmente al amparo de lo previsto en el artículo 33 literal D) numeral 1° del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado y desde el punto de vista material, tiene por objeto la realización de contrataciones, compras de bienes y servicios, por cuenta y obra del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es decir es un Convenio marco que amerita que en caso de Convenios específicos, éstos sean sometidos al control de legalidad del Tribunal de Cuentas;-----

VII) que no se especifica en el Convenio a suscribirse la modalidad como se realizarán las contrataciones, sino que se establece el objeto de las mismas, tal es así, que de conformidad al artículo 11 literal E) de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, está dentro de la competencia de la Corporación Nacional para el Desarrollo: Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de



**Ministerio  
de Transporte  
y Obras Públicas**

recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros. De los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas". Es decir, la propia norma dispone un contralor para el uso de esos fondos. En otras oportunidades iguales convenios han sido intervenidos, como en el caso del Expediente N° 2020-17-1-0002364, remitido por el Ministerio de Desarrollo Social;-----

**VIII)** que por lo tanto, la Administración puede hacer uso de lo previsto en el artículo 475 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, que establece que los ordenadores de gastos o pagos al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deberán hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o del pago;-----

**ATENTO:** a lo expuesto, y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, por el artículo 33 literal D) numeral 1° del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012, y demás normas modificativas y concordantes;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Autorízase insistiéndose en el gasto, la suscripción de un Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con el objeto de establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la Corporación Nacional para el Desarrollo para la realización de contrataciones y

compras de bienes, obras y servicios, por cuenta y orden del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a fin de colaborar en la ejecución de los cometidos asignados de acuerdo a lo referido en la Cláusula Primero "Antecedentes" del presente Convenio. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas apoyará a la Corporación Nacional para el Desarrollo en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del Convenio, brindando su más amplia colaboración.-----

2°.- Apruébase insistiéndose en el gasto, el texto del proyecto de Convenio que se adjunta y forma parte de la presente Resolución, por el plazo de 1 (un) año desde su celebración, prorrogándose automáticamente por iguales períodos que no excedan el período de la Administración de Gobierno, si no existiese oposición alguna de las partes manifestada por escrito con 30 (treinta) días de anticipación antes de la fecha de su vencimiento. En caso de incumplimiento, previa intimación, el presente Convenio se podrá tener por rescindido sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.-----

3°.- Autorízase insistiéndose en el gasto, la inversión de la suma de hasta \$ 200.000.000 (pesos uruguayos doscientos millones). Dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio. Esta partida podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente Convenio.-----

4°.- Comuníquese y remítase a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----



LACALLE POU LUIS

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PUBLICAS Y LA CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO**

En la ciudad de Montevideo, el día ... de ..... de 2022, comparecen, **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Transporte y Obras Públicas** (en adelante **MTOP**), con RUT 212226480018, con domicilio en la calle Rincón 561 de la ciudad de Montevideo, representado en este acto por el Sr. José Luis Falero en su carácter de Ministro; y **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante **CND**) con RUT 211882080014, con domicilio en la calle Rincón 528 Piso 3 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por el Ec. José Luis Puig en carácter de Presidente y el Sr. Ángel Fachinetti en carácter de Vicepresidente, quienes acuerdan la celebración de un Convenio de Cooperación que se ajustará a las cláusulas siguientes (en adelante el “Convenio”).

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

1. MTOP es el responsable de diseñar, ejecutar y controlar la Política Nacional de Transporte en todas sus modalidades, actuando en coordinación con las empresas públicas, los gobiernos departamentales y con otras organizaciones estatales y privadas. Planifica y desarrolla la infraestructura necesaria adecuándola a las necesidades de la población, del sector productivo nacional y a las políticas de integración regional, mediante la aplicación de recursos propios y la promoción de la participación del sector privado en las inversiones. Es la oficina especializada en materia de agrimensura en representación del Estado, conserva y administra los datos geográficos básicos del territorio nacional y apoya el desarrollo de la infraestructura de transporte mediante las expropiaciones Gestiona y dirige la construcción, conservación y mantenimiento de la obra arquitectónica del dominio público y realiza convenios sociales con instituciones públicas y privadas

Sus Cometidos Sustantivos son:

- Ser factor esencial en la reactivación económica, contribuyendo a disminuir la tasa de desempleo a partir de la ejecución de obras de infraestructura en todo el territorio nacional, impulsando los polos de desarrollo emergentes y favoreciendo la ocupación de los pobladores de las zonas en que se efectúen las distintas intervenciones.
  - Ser una organización que propicie la participación de los ciudadanos, coordine acciones con otros organismos y organizaciones y fomente la capacitación de sus funcionarios, en el marco de una mejora continua de gestión con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.
2. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 482 de la Ley 15.903 en la redacción dada por el art. 314 de la Ley 19.889 literal D) numeral 1), el Estado podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cualquiera sea el monto de la operación con personas públicas no estatales.
  3. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha solicitado a CND, la Administración Financiera de los recursos para facilitar la implementación de acciones relacionadas con sus cometidos, conforme la legislación vigente, fundamentado en la experiencia de dicha Institución en la administración de fondos de terceros, y realización de obras de infraestructura, tanto sea de cooperación Internacional de Agencias de Cooperación, Operaciones de Préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, como de fondos del Gobierno Nacional.
  4. La Corporación Nacional para el Desarrollo, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos, muchos de ellos pertenecientes a organismos públicos, de acuerdo a los cometidos establecidos en el artículo 11 de la ley 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la ley 18.602 del 21 de

setiembre del 2009, por el artículo 345 de la ley 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012 y el artículo 342 de la Ley 19.670 del 15 de octubre de 2018.

**SEGUNDO: OBJETO.**

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por el MTOP a la CND para la realización de contrataciones y compras de bienes, obras y servicios, por cuenta y orden del MTOP a fin de colaborar en la ejecución de los cometidos asignados de acuerdo a lo referido en la cláusula Antecedentes del presente.

El MTOP apoyará a CND en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio, brindando su más amplia colaboración.

**TERCERO: FONDOS ADMINISTRADOS Y PERSONAS AUTORIZADAS.**

Para la ejecución del presente Convenio, el MTOP transferirá a la CND la suma de hasta \$ 200.000.000 (pesos uruguayos doscientos millones).

Dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio.

Asimismo, podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente.

Las partes colaborarán recíprocamente en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio.

CND administrará los fondos y realizará las contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por el MTOP, las que sólo se impartirán por escrito.

A efectos de la relación con CND, el MTOP, – bajo su exclusiva responsabilidad – designa en forma indistinta a: Sr. Ministro, cargo actualmente desempeñado por José Luis Falero, C.I. 3.617.327-1, e-mail [secretaria@mtop.gub.uy](mailto:secretaria@mtop.gub.uy) y a la Directora General, cargo actualmente desempeñado por Graciela Soler Mallo, C.I. 1.353.710-5, e-mail [direcciongenceral@mtop.gub.uy](mailto:direcciongenceral@mtop.gub.uy); como únicas personas autorizadas para efectuar las

comunicaciones en forma indistinta para la gestión y ejecución de este fondo, en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de dinero que en virtud del mismo se realicen. Los cambios de las personas en los cargos aquí dispuestos deberán ser comunicados formalmente a los firmantes del presente convenio. En caso de ausencia de las personas designadas, el MTOP deberá designar quienes los reemplacen temporal o definitivamente.

**CUARTO: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS.**

La relación entre MTOP y CND durante la vigencia del convenio se regirá por los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Los recursos destinados a la ejecución de este convenio serán depositados por el MTOP en institución financiera de plaza, en cuenta especial de CND que abrirá de manera exclusiva. Los intereses generados en el transcurso de la ejecución de este convenio serán depositados por CND en la cuenta especial referida.
- b) En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el MTOP.
- c) La gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Convenio.
- d) CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados.
- e) CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o la CND, siendo de cargo del Convenio el costo de las mismas.
- f) CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto No. 150/2012 – TOCAF, y la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República.

- g) En todos los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros por cuenta y orden de los aportantes, CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc).
- h) En ningún caso se harán desembolsos a pedido del MTOP si no hubiese fondos suficientes para ello.

**QUINTO: POLÍTICA DE COLOCACIONES FINANCIERAS.**

CND en su función de administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Convenio. Para ello y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Convenio realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza; en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, letras de regulación monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, letras de tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en plazos fijos en cualquier caso menores a los treinta días. Si el MTOP deseara colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberán solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada.

**SEXTO: PLAZO**

El presente Convenio tendrá vigencia por un plazo de un año desde su celebración, y se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días de su vencimiento.

Será causal de rescisión del presente acuerdo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes que no provenga de causa extraña, caso fortuito o

fuerza mayor, así como el completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto.

#### **SÉPTIMO: PRECIO**

Por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará:

- a) Por la administración de los fondos, CND percibirá una remuneración equivalente al 4% (cuatro por ciento) más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado - entendiéndose por tal la suma de pagos realizados - dentro del mismo mes, de los fondos disponibles. El honorario se facturará mensualmente en moneda nacional, sobre los fondos ejecutados en el período considerado.
- b) Si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, CND percibirá un 20 % (veinte por ciento) más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por este concepto.
- c) Si el MTOP solicitara la realización de otras tareas no previstas en el marco de la cláusula SEGUNDA, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo con la complejidad del procedimiento.

Los honorarios se facturarán mensualmente en moneda nacional de acuerdo con los criterios expuestos. Los honorarios pactados, así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos al Convenio, a cuyos efectos CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. El MTOP deberá disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional.

#### **OCTAVO: RESPONSABILIDADES**

El MTOP será el único responsable por los pagos y/o contrataciones que instruya a CND y se obliga a mantener indemne a CND por cualquier reclamo derivado de las relaciones

que originen dichos pagos y/o contratos, asumiendo el pago de cualquier reclamo que pudiere surgir por este concepto.

A estos efectos, el MTOP declara expresamente conocer y aceptar que la Corporación Nacional para el Desarrollo es parte formal y no sustancial en dichos contratos, y que ésta actúa única y exclusivamente por cuenta y orden del MTOP a efectos de instrumentar los contratos y realizar los pagos cuando así se le instruye. En este sentido, el MTOP mantendrá indemne a CND por cualquier reclamo que pudieren efectuarle originado en la ejecución de este acuerdo, salvo incumplimiento de ésta última de las obligaciones asumidas.

#### **NOVENO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS**

Las partes acuerdan que, si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas, se coordinará para cada caso entre las partes y serán motivo de nuevos acuerdos complementarios al presente.

Los acuerdos Complementarios deberán ser suscriptos por los representantes legales de las instituciones involucradas.

#### **DECIMO: DECLARACIONES**

El MTOP releva a CND de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Convenio, siempre que no se contravengan las disposiciones vigentes, en particular las leyes No. 18.331 del 11 de agosto de 2008, No. 18.381 del 17 de octubre de 2008 y sus modificativas.

#### **DÉCIMO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:**

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Convenio, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

Las denuncias correspondientes deberán canalizarse de la siguiente forma:

- CND: procedimiento publicado en la web [www.cnd.org.uy](http://www.cnd.org.uy)
- MTOP: a través de la persona autorizada para las comunicaciones en el presente, o a través de los medios de comunicación mencionados en la cláusula decimotercera.

El compromiso asumido en la presente clausula constituye una obligación principal del Convenio.

#### **DECIMO SEGUNDO: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**

El MTOP declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

#### **DÉCIMO TERCERO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES**

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, los denunciados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo el medio hábil de comunicación entre ellas para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este Convenio y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

**DECIMO CUARTO: JURISDICCION Y LEY APLICABLE**

Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

---

Sr. José Luis Falero

Ministro

MTOP

---

Sr. Ángel Fachinetti

Vicepresidente

CND

---

Ec. José Luis Puig

Presidente

CND

